

RÉGIMEN DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE BIENES CORPORALES



I.

INTRODUCCIÓN

El régimen de las empresas productoras de bienes corporales se establece en el marco normativo del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en concreto en el art. 26, y consiste en el siguiente beneficio fiscal:

Aplicación de una bonificación en el Impuesto de Sociedades o en el IRPF de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias.

IMPORTE DE LA BONIFICACIÓN: su cuantía es del 50%

Este porcentaje es aplicable sobre la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a los rendimientos derivados de las actividades de producción de bienes corporales.



II.

BENEFICIARIOS

Pueden disfrutar de la bonificación, con igualdad de requisitos:

Tanto los **contribuyentes del IS o del IRPF.**

- En el caso de las personas físicas sujetas a **IRPF**, deben determinar sus rendimientos el método de estimación directa.

Las personas o entidades domiciliadas fiscalmente o no en las Islas Canarias.

- En este último caso, deben dedicarse a la producción en el Archipiélago canario mediante sucursal o establecimiento permanente de los bienes corporales.

Que se **dediquen a la producción o transformación de bienes corporales en Canarias.**



III.

RENDIMIENTOS

Serán objeto de bonificación los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por los mismos beneficiarios de la bonificación, propios de **actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras**, incluida la **pesca de altura** siempre que se desembarque en puertos canarios y se manipule o transforme en Canarias.

Desde el 7-11-2018, forman parte de los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales:

- a) Los importes de ayudas derivadas del régimen específico de abastecimiento, establecido en virtud de la normativa comunitaria (Rgto UE/228/2013 ART. 3.1.a)
- b) Los importes de las ayudas a los productores derivadas del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, establecido en virtud de lo previsto en la normativa comunitaria (Rgto UE/ 228/2013 ART. 3.1.B)

El organismo pagador de los fondos debe certificar a la AEAT el importe de las ayudas recibidas por el productor.

1. La bonificación **NO ES APLICABLE** a los rendimientos de la venta de bienes corporales procedentes de actividades de **construcción naval, fibras sintéticas, industria del automóvil, siderurgia e industria del carbón**.
2. Solo afecta a los **rendimientos de actividades**, NO a los incrementos patrimoniales o resultados extraordinarios ni rendimientos de capital.



III. RENDIMIENTOS

3. Para las **personas físicas** , la bonificación se aplica sobre la parte de la cuota íntegra del IRPF que proporcionalmente corresponda a los rendimientos de las actividades de producción señaladas.
4. Es compatible con la **RIC**. Para el cálculo de la bonificación se aplicará el porcentaje vigente cada año la parte de la cuota correspondiente a los rendimientos que dan derecho a la bonificación. En el cálculo de la parte de la cuota correspondiente a los rendimientos bonificados hay que tener en cuenta la parte proporcional de reducción de la RIC.
5. Se debe tratar de una **actividad transformadora** que elabore productos diferentes de los materiales transformados, no solo en cuanto a su forma, sino también respecto de sus aplicaciones. Por lo que la actividad de reciclaje de metales viejos no puede acogerse a esta bonificación.
6. La **actividad de construcción** no puede ser objeto de la bonificación. Por contra, la **energía eléctrica** tiene la consideración de bien corporal.
7. La bonificación se aplica a la **actividad de artes gráficas** cuando además de la impresión, realicen otras operaciones que impliquen la transformacional de la material prima , como el corte o coloreado.
8. También es aplicable a la elaboración y fabricación de los **productos cárnicos**.



III. RENDIMIENTOS

9. Desde enero de 2007 la normativa comunitaria suprime el régimen de ayuda compensatoria al **sector del plátano**, incluyéndolo en el régimen de pago único, de manera que ya no depende de la cantidad de plátano comercializada ni del precio de este, sino de la superficie cultivada. Esta ayuda también puede beneficiarse de la bonificación.
10. En el ejercicio en el que una **matriz** venda los productos encargados a su filial y fabricados por esta, puede aplicar la bonificación del 50% a las rentas derivadas de la venta de los productos a efectos de determinar la cuota líquida del grupo fiscal. Aunque en el mismo ejercicio se debe incorporar a la base imponible del grupo fiscal el margen obtenido por la filial, este margen no da derecho a la bonificación, ya que la filial fabrica los productos por cuenta de la matriz.





Fimax Asesores

Legal & Tributario

Hacemos más



661 347 809
info@fimax.es
fimax.es

